

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00258-00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese poder especial en donde se identifique claramente el bien objeto del proceso tal y como se describió en la pretensión primera de la demanda, incluyéndose por supuesto el área del mismo y además el número de identificación de los demandados.

Al momento de aportarse, no olvide hacerlo con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del CGP o prueba de haberlo hecho siguiendo las reglas de la Ley 2213 de 2022.

2. Apórtese documental expedida por la autoridad competente, con la que se certifique el avalúo catastral para la vigencia del año 2022 del inmueble objeto de división. Lo anterior, a efectos de poder determinar con claridad la competencia que tiene este Juzgado.

3. Indique en los hechos de la demanda si se ignora o no los nombres de los herederos determinados de la causante Arcelia Torres del Busto, y de ser el caso, proceda a dirigir la demanda en los términos del Art. 87 del CGP.

4. Allegue registro civil de defunción con valor probatorio de la señora Arcelia Torres del Busto.

5. Indíquese en la demanda el número de identificación de los demandados, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

6. Aporte el documento en donde se acredita la calidad de condueños de los comuneros, conforme lo relatado en los hechos de la demanda.

7. El dictamen deberá incluir la forma y términos en que debe dividirse el bien, esto es, la partición, tal como lo exige el inciso final del artículo 406 ibidem.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ